

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se hace público el otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Nº Expte. A-4370/2008

p. 3242

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de Instalación Eléctrica de Alta Tensión en el término municipal de Puente Genil (Córdoba). Expte. AT 15/2018

p. 3242

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Córdoba.

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo Provincial de las Industrias Panificadoras de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018

p. 3243

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por la que se delega en don Manuel Ayala Tena, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3256

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se se somete a información pública Proyecto Técnico de la Obra "Instalación Depósito de Agua en la Fuente Luque" y la relación individualizada de bienes y derechos afectados

p. 3256

Ayuntamiento de Montoro

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público el establecimiento de Precios Públicos de Entrada a Espectáculos Organizados por esta Corporación en el Teatro Municipal

p. 3257

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se hace público la convocatoria para designación de Juez de Paz Sustituto de esta localidad

p. 3258

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por la que se delega en doña Herminia López Luque, Tercera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3258

Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por la que se avoca las funciones delegadas en la Sra. Teniente de Alcalde doña Verónica Morillo Baena la competencia de la Alcaldía para el acto de celebración de matrimonio civil

p. 3258

VIII. OTRAS ENTIDADES

Patronato Deportivo Municipal. Palma del Río (Córdoba)

Anuncio del Patronato Deportivo Municipal de Palma del Río (Córdoba) por el que se somete a información pública Bases Específicas de la Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Clubes Deportivos Federados

p. 3258

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 2.502/2018

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-4370/2008.

Peticionario: Angelina Leva Jurado, Antonio Manuel Pineda Priego.

Uso: Doméstico (Suministro casa).

Volumen Anual (m3/año): 365.

Caudal Concesional (L/s): 0,011.

Captación:

Nº 1.

Término Municipal: Espejo. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Masa Agua Subterránea.

M.A.S.: Sin Clasificar.

X UTM (ETRS89): 363974.

Y UTM (ETRS89) 4169059.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 13/06/2018. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaela Robles.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 2.533/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expte. AT 15/2018.

ANTECEDENTES:

Primero: El Excelentísimo Ayuntamiento de Puente Genil, con domicilio en calle Don Gonzalo, número 2 de Puente Genil (Córdoba), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Variante de línea de media tensión de 15 kV propiedad de Endesa para su soterramiento, con instalación de centro de seccionamiento y transformación tipo intemperie de 160 kVA que da servicio a la Villa Romana de Fuente Álamo, sita en Carretera CO-6224, de Puente Genil a A-304 por Arenales, Pk: 2,10 en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción del proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción a Excelentísimo Ayuntamiento de Puente Genil, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo A536714 Línea "Subestación Proceran -CS/L15 kV_Fuente Álamo"

Final: Apoyo A536709 Línea "Subestación Proceran -CS/L15 kV_Fuente Álamo"

Longitud (Km): 0,310.

Emplazamiento: Polígono 12 en Paraje Fuente El Álamo.

Término municipal: Puente Genil.

Tipo: Subterránea.

Tensión (kV): 15.

Conductores: RHV 3 (1 x 150) 18/30 Kv.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condicio-

nes que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel Lopez Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 6 de julio de 2018. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 9 de marzo de 2016). Firma- do electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía Delegación Territorial de Córdoba.

Núm. 2.815/2018

Convenio o Acuerdo: Industrias Panificadoras de Córdoba y Su Provincia (antes Fabricantes y Expendedores de Pan).

Expediente: 14/01/0121/2018.

Fecha: 01/08/2018.

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación.

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz.

Código 14000055011981.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS INDUSTRIAS PANIFICADORAS DE CÓRDOBA", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial Ceice en Córdoba, Fdo. Manuel Carmona Jimenez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS INDUSTRIAS PANIFICADORAS DE CÓRDOBA Y SU PROVINCIA PARA EL AÑO 2018.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadoras y trabajadoras de Córdoba y su provincia cuya actividad primaria o secundaria, sea la elaboración, fabricación, cocción o venta de productos de panadería. Asimismo será de aplicación a todas las actividades del gremio definidas en el artículo 7º de la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio de Pan y Panes Especiales.

Artículo 2º. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, terminando su vigencia el 31 de diciembre del año 2018.

Se prorrogará por la tácita si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al menos a la fecha de su vencimiento. Las partes efectuarán la denuncia a través de sus órganos representativos, bien sean los mismos que suscriben el presente Convenio o aquellos otros que durante la vigencia del mismo se elijan por los trabajadores y trabajadoras o empresarios y empresarias. No obstante las partes acuerdan que una vez denunciado en tiempo y forma y hasta tanto no se haya pactado un nuevo acuerdo que afecte al Sector quedan vinculados al contenido del presente Convenio.

Los efectos económicos del presente convenio colectivo tendrán lugar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º. Absorción y compensación.

Las condiciones económicas que se fijan en el presente Convenio serán absorbibles y compensables homogéneamente por las de igual naturaleza y que vinieran percibiéndose con anterioridad a este Convenio por los trabajadores y trabajadoras afectadas por el mismo.

Artículo 4º. Validez.

Constituye un conjunto único las condiciones de este Convenio y en caso de producirse los supuestos del número cinco del Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que resuelva en cada caso la Autoridad Laboral.

Artículo 5º. Condiciones mínimas.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, se consideran mínimas y en consecuencia cualquier mejora establecida o que se establezcan ya sean por disposición legal o decisión voluntaria, contrato individual o Convenio Colectivo de ámbito superior, prevalecerá sobre las aquí establecidas.

Artículo 6º. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto por este Convenio, regirá la normativa legal y específica de la actividad.

Artículo 7º. Jornada de trabajo.

Sin perjuicio del compromiso de las partes de asumir las modificaciones más beneficiosas que pudieran producirse por acuerdo entre las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales, la jornada de trabajo durante la vigencia del convenio será de 39 horas semanales, sin rebasar el cómputo anual de 1.768 horas de trabajo efectivo.

Por acuerdo entre las empresas y sus trabajadores y trabajadoras se podrá pactar la distribución semanal de la jornada diaria, respetando en todo caso, el endoble de la jornada de viernes a sábado, así como la de los días 24 y 31 de diciembre y Viernes Santo, y los máximos legales establecidos en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Con la entrada en vigor del presente Convenio, ambas partes acuerdan prohibir expresamente la venta de pan y el trabajo en domingo, en todos los establecimientos que se dediquen, directa o indirectamente, a la fabricación, elaboración, cocción o venta de pan en todo el territorio local y provincial. El incumplimiento de dicha norma, que salvo disposición legal en contrario, se considerará a todos los efectos como derecho necesario, dará lugar a la intervención de la autoridad competente sobre la materia con base en el incumplimiento de esta normativa que desarrolla la actividad del Sector en domingo.

Con independencia de lo desarrollado anteriormente como norma general sobre jornada y horarios, las empresas y los representantes y las representantes de los trabajadores y trabajadoras y en defecto de éstos los propios interesados e interesadas, podrán pactar como norma transitoria o excepcional que algunos trabajadores y trabajadoras realicen actividad los domingos. Dicha actividad será realizada por el trabajador y trabajadora de forma voluntaria, siendo ésta de un máximo de 5 horas y un mínimo de 3 horas. La retribución de éste tendrá un valor único de 62,404 euros. Anualmente las empresas elaborarán un calendario laboral, que debe ser expuesto en un lugar visible de cada centro de trabajo según el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8º. Horario de trabajo.

A) En los casos que previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores y trabajadoras, y por necesidad del mejor servicio a los consumidores y consumidoras, la jornada comenzase antes

de las 4 de la mañana, dicho comienzo anticipado se abonará con la cantidad de 7,870 euros.

B) El incumplimiento por cualquiera de las partes del pacto a que se refiere el párrafo anterior, será considerado como incursión en el Capítulo III, Sección IV, artículos 52 y 58 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Una vez establecido el pacto, las empresas de conformidad con las necesidades de las mismas, y previo acuerdo con los Delegados y Delegadas de Personal, establecerán el sistema rotatorio y el calendario que permita efectuar, en condiciones de proporcionalidad al personal implicado en este comienzo anticipado.

D) En todo caso, dicho comienzo anticipado, en la cuantía establecida en el párrafo A), se abonará por día realmente trabajado.

Artículo 9º. Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

A) Para todo el personal: Salario Base del Convenio, complementos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, pagos en especie, complementos personales, si los hubiera.

B) Personal de taller u obrador de las panaderías mecanizadas y semimecanizadas: Complementos de mecanización y complemento de comienzo anticipado, si procede.

C) Personal de taller u obrador de las panaderías a rendimiento por productor: Plus de exceso sobre rendimiento fijo, si procediera, incentivos por piezas menores, si procediese, complementos de comienzo anticipado, si procede.

Artículo 10. Salario convenio.

El salario base del personal afectado por el presente Convenio será el que se especifica en la Tabla Salarial anexa, según corresponda para los diferentes tipos de empresas y sus funciones y categorías profesionales, siendo vigentes las tablas salariales anexas durante toda la vigencia del convenio sin ninguna variación.

Artículo 11. Complemento de antigüedad.

Este concepto retributivo será, en el porcentaje correspondiente a cada antigüedad, el que se especifica en la tabla salarial anexa.

Los trabajadores y trabajadoras que a 1 de enero de 2000 no hubieran generado antigüedad, generarán ésta hasta un máximo del 20% del salario base correspondiente, computándose la misma a razón del 1% anual.

Los trabajadores y trabajadoras actualmente hijos que a 1 de enero de 2000 no tuvieran reconocido como mínimo un bienio, podrán alcanzar hasta un máximo del 40% de su salario base correspondiente (es decir, 4 quinquenios). Llegado este porcentaje quedará el concepto congelado, pasando a ser un incentivo de carácter personal denominado «antigüedad consolidada».

Los trabajadores y trabajadoras que a 1 de enero de 2000 estuvieran percibiendo en concepto de antigüedad 4 ó 5 quinquenios, se les respetará el tramo en trance de adquisición, llegando a percibir el 50 ó 60% respectivamente de su salario base correspondiente. Una vez alcanzado el tramo en cuestión, la cantidad económica que se perciba será trasladada a un concepto personal denominado «antigüedad consolidada».

El incentivo personal de antigüedad consolidada se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se negocie para el Convenio y será cotizable a todos los efectos.

El mencionado concepto no será ni absorbible ni compensable por ningún otro.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

El personal integrado en el presente Convenio percibirá por este concepto, dos pagas extraordinarias anuales, en la cuantía de

30 días de su salario base más antigüedad, correspondiente a verano y navidad, y serán prorrateadas mensualmente en su caso, según el tiempo de permanencia en la empresa.

Las referidas pagas se abonarán en agosto y diciembre respectivamente.

Se suprime íntegramente la paga extra de San Honorato durante toda la vigencia del convenio colectivo, si bien, su restablecimiento podrá ser objeto de negociación en el próximo convenio colectivo.

Artículo 13. Pago en especie.

Todo el personal integrado en el presente Convenio, con independencia de su categoría profesional, tendrá derecho al pago en especie de un kilo de pan durante los 365 días del año, incluidas las vacaciones y las situaciones de IT. En aquellas empresas donde no se fabrique pan, dicho pago en especie lo harán en efectivo a precio de fábrica.

Durante el mes de vacaciones y/o durante una IT, el trabajador y trabajadora recogerá el kilo de pan en el despacho titular de la empresa más próximo al domicilio del trabajador y trabajadora.

Artículo 14. Complemento de mecanización y semimecanización.

Al no influir en el rendimiento (Kg./persona/hora), el personal de Taller u Obrador de las industrias mecanizadas y semi-mecanizadas, sino que dicho rendimiento va en función del grado de modernización de los equipos o maquinarias que intervienen en el proceso productivo, el citado personal recibirá por este concepto la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en la tabla salarial anexa, incluidas las vacaciones y las pagas extraordinarias.

Por igual motivo se sustituye el incentivo de fabricación de piezas menores que señala el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Panadería, por un plus para este personal de Taller u Obrador de las industrias mecanizadas y semimecanizadas que se fija en la cuantía de 46,665 euros. Dicho plus se abonará igualmente en las vacaciones y en las pagas extraordinarias.

Artículo 15. Plus de exceso sobre rendimiento fijo.

El personal de Taller u Obrador de las empresas a rendimiento fijo por productor percibirá el exceso sobre los totales fijados en el articulado del presente Convenio de conformidad con la siguiente fórmula:

Salario Base por 7 días más 30% de antigüedad partido por 612,3 kg de harinas semanales, igual a precio de kilo de exceso.

Artículo 16. Incentivos por piezas menores.

El personal de Taller u Obrador de las panaderías a rendimiento fijo por trabajador y trabajadora percibirá globalmente por este concepto la cantidad de 0,00373 euros por pieza de 200 gramos o inferiores, hasta el total de 20 kg de harina diarios por productor. El exceso sobre los 20 kg de harina por productor se retribuirá con la misma cantidad, pero abonándola individualmente a cada trabajador y trabajadora.

Artículo 17. Conceptos compensatorios.

A) Para suplir los gastos ocasionados por el transporte que hay que recorrer para acudir al trabajo, todo trabajador con independencia de su categoría profesional percibirá con carácter extrasalarial la cantidad de 4,308 euros. Dicha compensación extrasalarial se percibirá por día realmente trabajado.

B) En aquellas empresas de más de 10 trabajadores y trabajadoras de plantilla, el Maestro Encargado o Encargada responsable de la realización y de la dirección del proceso productivo, percibirá un complemento de 2,800 euros por día realmente trabajado. En las empresas de menos de 10 trabajadores y trabajadoras

la función del Maestro y el correspondiente complemento se pactará de común acuerdo entre las partes interesadas.

C) En las empresas que sea costumbre o tradición hacer la levadura o refrescar la masa antes del comienzo de la jornada laboral, el tiempo requerido para ello será considerado indistintamente, como deducible de la jornada ordinaria del trabajo, como horas extraordinarias o abonable a tanto alzado, según acuerdo entre la empresa y el trabajador y la trabajadora que realice dicho menester.

D) Los transportadores y transportadoras de pan a despachos de las empresas mecanizadas y semimecanizadas percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 87,779 euros mensuales.

Artículo 18. Complemento salarial para el personal administrativo.

Se establece un plus para el personal administrativo consistente en 2,500 euros por día realmente trabajado.

Artículo 19. Complemento salarial para repartidores y repartidoras de pan a despacho.

Se establece un plus para los repartidores y repartidoras de pan a despacho consistente en 2,500 euros por día realmente trabajado.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Atendidas las circunstancias existentes, las partes manifiestan su compromiso y voluntad de no realizar horas extraordinarias con carácter habitual.

En el supuesto de que, por razón de las categorías profesionales, hayan de realizarse algunas horas extraordinarias, así como en el caso de las estructurales y por pacto entre empresas y trabajadores y trabajadoras, dichas horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que se expresa en el Anexo correspondiente o se compensarán con tiempo de descanso equivalente a 1,75 horas de descanso por hora trabajada, dicha compensación será a día completo, de manera que los días de descanso compensatorio que se puedan producir por este concepto se abonarán como si de días trabajados se tratara a todos sus efectos.

La determinación de las fechas de los descansos compensatorios se hará de mutuo acuerdo entre las partes.

Se establece un máximo de 50 horas extraordinarias estructurales entendiéndose por tales las necesidades por períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

Artículo 21. Vacaciones.

El período anual de vacaciones será de 25 días laborables o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el tiempo necesario para disfrute pleno de este derecho. En ningún caso la duración de las vacaciones será inferior a 30 días naturales.

Durante el período de vacaciones se abonarán los salarios totales percibidos por el trabajador y trabajadora. Los complementos salariales de cantidad y calidad de trabajo se calcularán según el promedio de los tres meses efectivamente trabajados anteriores a la fecha del disfrute de las vacaciones.

La suplencia de los trabajadores y trabajadoras en vacaciones, y si ello es posible, se llevará a efecto con el personal inscrito como desempleado.

De no haber posibilidad de ello, el trabajo será realizado por el resto de los trabajadores y trabajadoras de la plantilla y los salarios y pluses que le corresponderían al sustituto serán distribuidos a partes iguales entre los demás trabajadores y trabajadoras.

El calendario anual de vacaciones para todo el personal de la

plantilla se efectuará de común acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras o en su defecto los propios trabajadores y trabajadoras. Los trabajadores y trabajadoras conocerán las fechas que les correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 22. Permisos retribuidos y excedencias.

El trabajador y trabajadora, avisando con la antelación posible, tendrá derecho a permiso retribuido, en los siguientes supuestos:

A) 15 días naturales en el caso de matrimonio.

B) 3 días en los casos de nacimiento de hijo/hija, adopción o acogimiento de menores (según lo dispuesto en la Ley 39/1999 de medidas para promover la conciliación de la vida familiar y laboral) o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador y trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días, en los casos de hospitalización (padres/madres, abuelos/abuelas, hijos/hijas y nietos/nietas propios o del cónyuge).

C) 2 días por traslado del domicilio habitual.

D) 2 días anuales por asuntos propios.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, político y sindical, posteriormente justificado.

F) Por el tiempo necesario para exámenes, incluido el que debe darse para la obtención del carnet de conducir.

G) En los demás casos que contemplen la legislación laboral.

Excedencia especial por maternidad. Al finalizar la baja maternal, la trabajadora tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, por adopción o acogimiento (ya sea permanente o preadoptivo). El nacimiento o adopción de nuevos hijos generará el derecho de futuras y sucesivas excedencias que, en todo caso darán fin a la anterior. Según lo establecido en este artículo la situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación a cuya participación será convocado por el empresario. Esta opción sólo puede ser ejercitada por uno de los padres en el caso de que los dos trabajen.

Excedencia por cuidado de familiar. También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año el personal para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Dicho período de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a cursos de formación a cuya participación deberá ser convocado por el empresario especialmente con ocasión de su reincorporación.

Artículo 23. Clasificación industrial de la empresa.

A efectos de este Convenio, las Panaderías se clasifican en mecanizadas, semimecanizadas y de rendimiento.

1. Mecanizadas: Se consideran panaderías totalmente mecanizadas aquellas en que los diversos procesos de producción desde el amasado hasta la salida del pan de los hornos automáticos se verifican por medio de máquinas.

2. Semimecanizadas: Son las que reúnen conjuntamente y como mínimo los siguientes requisitos:

A) Amasadora mecánica de sistemas modernos, al ser posible instalada en lugar posterior, para que su función de verter la masa se realice con facilidad.

Las instaladas en naves bajas, han de estar lo más próximas posibles a las divisoras automáticas.

B) Divisora-pesadora automática, torneadora-formadora, y aquellos otros elementos, con cintas de reposo y de conducción de las piezas de unas a otras máquinas.

C) Horno de cintas o bandejas o termocard, o bien, hornos de sistemas fijos modernizados como mínimo por alimentación de fuego indirecto.

D) Instalación de agua fría y caliente en las cintas amasadoras.

E) Armarios de reposo o fermentación portátiles y de fácil manejo.

F) Cernedora de harinas.

3. A Rendimiento: Son las que no están contempladas en algunas de las situaciones anteriores.

Artículo 24. Producción mínima.

La producción normal del personal de Taller u Obrador de las empresas a rendimiento será: de 612,3 kg de harina semanales por trabajador y trabajadora, distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, con un máximo de 15,7 kg por hora y hasta un máximo de 27.851,8 kg anuales.

Artículo 25. Derechos y garantías de los cargos de representación.

Los y las miembros de los Comités de Empresa y Delegados y Delegadas de Personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán las competencias, derechos y garantías establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Independientemente y a modo de resumen se establecen los siguientes derechos y garantías, sin menoscabo de todos aquellos que recoja la legislación anteriormente citada:

A) Derechos de Asambleas: Los Comités de Empresa y Delegados y Delegadas de Personal podrán solicitar Asamblea en los centros de trabajo fuera de la jornada laboral salvo que por expreso acuerdo con la empresa se decida hacerlo dentro de la misma, previa comunicación a los responsables de la empresa.

La presidencia de los Comités de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal, comunicará previamente a la Dirección de la empresa, los nombres de las personas no pertenecientes a ella que vayan a asistir a la Asamblea.

En todo lo relativo a Asambleas de los Trabajadores y Trabajadoras, se estará a lo que establecen los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Tablón de Anuncios: Las empresas pondrán un tablón de anuncios en el centro de trabajo, en un lugar visible, a disposición de los representantes y las representantes de los trabajadores y trabajadoras, cuya finalidad será la información de carácter sindical y profesional.

Toda información que se efectúe por este medio deberá ser puesta simultáneamente, en conocimiento de la empresa y estar identificada como perteneciente al Comité de Empresa o Delegado y Delegada de Personal. El mismo procedimiento será utilizado por las empresas.

C) Garantías Sindicales: Los derechos sindicales de los trabajadores y trabajadoras, así como las garantías de sus representantes, se ajustarán en cada momento a la normativa legal vigente sobre estas materias.

En situaciones excepcionales que requieran un tiempo superior al concedido por la Ley, la empresa concederá al Presidente/Presidenta o Secretario/Secretaria del Comité, un incremento de hasta el 50 por 100 del tiempo mensual que le corresponda, siempre que sea para tareas laborales, relativas a los trabajadores y trabajadoras de su empresa y previamente justificadas. Este permiso solamente podrá concederse dos veces dentro de cada año natural.

Aparte del supuesto contemplado en el párrafo anterior, las horas sindicales no serán acumulables, salvo acuerdo con la empresa. En caso de no llegar a un acuerdo entre ambas partes, entenderá de ello la Comisión Paritaria del Convenio.

No podrán ser despedidos/despuestas ni sancionados/sancionadas durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese salvo que éste se produzca por dimisión o revocación, cuando el despido o sanción se fundamente en la actuación del trabajador y trabajadora en el ejercicio formal de su representación.

Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas de las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado e interesada el Comité de Empresa o restantes Delegados y Delegadas de Personal, así como, el Delegado y Delegada Sindical de la central a que pertenezca, si lo hubiera.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores y trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.

D) Excedencias para cargos Sindicales: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador y trabajadora en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario/Secretaria del Sindicato respectivo, y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo 26. Cuota sindical.

Los trabajadores y trabajadoras a quienes afecta el presente Convenio y que así lo deseen, previo comunicado a su empresa gestionarán la documentación de autorización ante ésta, al objeto de que se les descuenten las cuotas correspondientes a la Central Sindical a que estén afiliados y afiliadas, en el mencionado documento figurará la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador y trabajadora, su número de Documento Nacional de Identidad, el importe a descontar y el número de cuenta corriente en el que debe ser ingresada la cantidad.

Por su parte la empresa enviará a los Sindicatos el recibo de haber ingresado las mencionadas cuotas sindicales.

Artículo 27. Ropa de trabajo.

Las empresas dotarán a sus trabajadores y trabajadoras de cuatro equipos completos por año, cuya composición se establecerá en niveles inferiores de negociación, dos de verano y dos de invierno.

No obstante y para los supuestos en que las empresas en cuestión no hagan entrega por cualquier causa en el transcurso del año, de los equipos de trabajo señalados en el párrafo anterior, abonarán a los trabajadores y trabajadoras el importe de los mismos, que en ningún caso podrá ser inferior a 23,040 euros.

Las empresas, cuando tengan conocimiento por parte de las trabajadoras o de los/las representantes de los trabajadores/as, del estado de embarazo de una trabajadora tratarán de proveerla de ropa especial y apropiada a su estado, cuando sea necesario. La empresa hará entrega de un juego de calzado de seguridad a los trabajadores y trabajadoras, cuando se encuentre recogida la utilización de este equipo en los planes de prevención de la misma.

Artículo 28. Vacantes.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas afectadas proveerán a los ascensos y vacantes que se produzcan entre sus diferentes categorías y puestos de trabajo,

con los trabajadores y trabajadoras de su propia plantilla. A igualdad de actitud demostrada, ocupará dicha categoría o vacante el empleado de más antigüedad de la empresa.

Caso de no existir personal debidamente capacitado en las plantillas, la Dirección podrá cubrir las indicadas plazas con empleados de nuevo ingreso.

Artículo 29. Revisión médica.

Todo trabajador y trabajadora afectada por el presente Convenio, será sometido y sometida a las revisiones médicas, que establece la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativas de aplicación en esta materia.

Artículo 30. Prevención de riesgos laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, conscientes de la importancia de la prevención de riesgos laborales en las empresas, instarán a trabajadores y trabajadoras, y empresarios y empresarias al más estricto y riguroso cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de todos los reglamentos en vigor referentes a esta materia.

Asimismo se velará por la aplicación y cumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras de las disposiciones a ellos referentes, del Código Alimentario y Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

Las empresas deberán de dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como los servicios legalmente previstos para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio de la eliminación de riesgos en su origen y la participación de los y las representantes de los trabajadores y trabajadoras en los centros de trabajo.

Los y las representantes de los trabajadores y trabajadoras y los empresarios y empresarias participarán en su elaboración y velarán por el cumplimiento de lo señalado en el marco de la empresa.

Las empresas y trabajadores y trabajadoras se comprometen en promocionar un ambiente adecuado en el trabajo libre de comportamientos indeseados con connotación o carácter sexual. Así en la realización de los planes de prevención se tendrá en cuenta, para la incorporación, en su caso, de medidas preventivas frente al acoso sexual y/o moral.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a un cambio de puesto de trabajo, si un informe médico certifica que sus condiciones de trabajo suponen un riesgo para ellas o el feto, ampliándose este derecho al periodo de lactancia.

Cuando resulte necesario para la salud de la trabajadora embarazada y/o el feto, ésta no realizará el turno de noche, en su caso.

La planificación y organización de las acciones preventivas deberán formar parte de la organización del trabajo de forma integrada en todos los niveles de gestión de las empresas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas al respecto se establezcan.

Artículo 31. Derecho de información.

Los trabajadores y trabajadoras a través de sus representantes, tendrán derecho a conocer la información de las materias empleadas, la tecnología y de los demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos

a la salud física y mental derivada del trabajo.

También tendrán derecho a ser informados e informadas sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia higiénico sanitaria.

Asimismo y en las condiciones que establece el artículo 65, los Delegados y Delegadas de Personal y los y las miembros de los Comités de Empresas, tendrán las competencias que expresamente les reconocen los artículos 62 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. Prestaciones complementarias IT.

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a cobrar el 100% de su base reguladora en los siguientes supuestos:

a) En caso de accidente laboral o enfermedad profesional la empresa complementará hasta el 100% desde el primer día.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100% en caso de hospitalización y/o reposo domiciliario por intervención quirúrgica, en cuyo caso, se acuerda un máximo de 21 días.

Artículo 33. Contratación del seguro.

Las empresas mantendrán una póliza de seguro, que garantice a los trabajadores y trabajadoras del sector y cubra los siguientes riesgos:

En caso de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo incapacidad permanente total o gran invalidez, derivados de accidente laboral, incluidos los ocurridos «in itinere», que garantice la percepción de 15.649,462 euros.

Serán beneficiarias de esta póliza en caso de fallecimiento, las personas señaladas como tales en la Ley General de la Seguridad Social.

Estas cantidades percibidas por los beneficiarios de la póliza y sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán siempre consideradas «a cuenta» de cualquier otra indemnización que la empresa se viese obligada con los citados beneficiarios por disposición judicial que se dictare como consecuencia del accidente, salvo en los casos de recargo de prestaciones por faltas de medidas de seguridad en el trabajo.

Artículo 34. Liquidaciones.

En los casos de extinción de las relaciones laborales, las empresas entregarán a los trabajadores y trabajadoras por lo menos, dos días antes del pago, copia de la liquidación total en la que se especificarán todos los conceptos, para que éstos puedan examinarlas y ser aclaradas y rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago.

Artículo 35. Conservación del equipo mecánico.

Todo trabajador y trabajadora responsable de un equipo mecánico de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los tiempos muertos, de cuidar de la buena conservación y de las operaciones elementales de mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades disciplinarias correspondientes en caso contrario.

En los casos que bien por exceso de plantilla o bien por lo reducido de la producción se terminase antes de la jornada normal, todo el personal está obligado a utilizar el tiempo sobrante en el cuidado y limpieza de los utensilios propios de la industria en la que no sea necesario personal especializado.

Artículo 36. Afiliación a la Seguridad Social.

Todas las empresas están obligadas a entregar al trabajador y trabajadora fotocopia del justificante de Alta en la Seguridad Social en un plazo de seis días a partir de la entrada al trabajo en la misma.

Artículo 37. Racionalización.

De conformidad con lo establecido en los artículos, 22, 39, 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas se reservan las facultades de organización del trabajo en las mismas, en orden a conseguir una racional utilización de los recursos económicos y humanos, pudiendo disponer a tal efecto, siempre dentro de la legalidad vigente, la movilidad y redistribución de todo el personal con arreglo a las necesidades de organización de la producción.

Artículo 38. Productividad en el trabajo.

Las retribuciones en este Convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación de una productividad normal y correcta de trabajo.

Para la evaluación de esta productividad, las empresas con conocimiento de sus trabajadores y trabajadoras, podrán establecer sistemas científicos de organización y racionalización del trabajo.

Artículo 39. Absentismo.

En los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo, y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse de dicha conducta, de conformidad con la legislación vigente, el trabajador y trabajadora culpable de la misma, perderá del importe de sus haberes la cantidad equivalente al salario hora profesional, calculándose con la fórmula que establecía para este concepto el derogado Decreto de 17 de agosto de 1973, multiplicado por el número de horas sin justificar.

Artículo 40. Indemnización por cese voluntario.

Aquellos trabajadores y trabajadoras que voluntariamente cesen en la empresa, siempre que tengan una antigüedad de, al menos 12 años en la empresa y 60 o más años de edad, se les indemnizará como compensación a los servicios prestados con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años: 16.085,296 euros como mínimo.

A los 61 años: 12.063,973 euros como mínimo.

A los 62 años: 8.042,648 euros como mínimo.

A los 63 años: 6.031,987 euros como mínimo.

A los 64 años: 4.021,324 euros como mínimo.

Artículo 41. Retirada del permiso de conducir.

En los supuestos de que un trabajador o trabajadora necesite estar en posesión del carnet de conducir para el desempeño de sus funciones habituales en la empresa y éste le sea retirado temporal o definitivamente, por causa no tipificada como delito en el Código Penal, aquélla se compromete a facilitarle un puesto de trabajo apto para el trabajador y trabajadora mientras dure la retirada del mismo.

Artículo 42. Contrato eventual.

El Contrato Eventual regulado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, tendrá una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18.

Cuando estos contratos se suscriban entre empresa y trabajador o trabajadora la empresa vendrá obligada a indemnizar a su finalización con 12 días de salario por cada año de antigüedad o la parte proporcional en su caso.

Artículo 43. Contratación.

Las empresas del sector se comprometen a tener como máximo un 55% del conjunto de sus trabajadores y trabajadoras mediante la modalidad de contratos de carácter eventual. Los puestos de trabajo que en aplicación del porcentaje establecido se deban convertir en puestos de trabajo de carácter indefinido, serán estudiados y analizados conjuntamente con los representantes y las representantes de los trabajadores y trabajadoras si los hubiere, considerando para ello especialmente la antigüedad en el puesto de trabajo a cubrir. En caso de que no haya acuerdo entre ambas partes, entenderá de ello la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 44. Fomento de la contratación indefinida.

El contrato de fomento de la contratación indefinida se regirá por lo establecido en la normativa que en cada caso esté vigente.

Artículo 45. Trabajo en días festivos.

En aplicación de las facultades organizativas de la empresa, en el supuesto de que se trabaje en un día festivo, este día se compensará con 1,5 días de descanso, o en su defecto se abonará económicamente. Los días de descanso compensatorios que se puedan producir por este concepto se abonarán como si de días trabajados se tratara a todos sus efectos.

En caso de que se compense por descanso, éste se disfrutará en los siguientes dos meses y por día completo. En caso de no poder disfrutarse en el referido plazo, el trabajador o trabajadora podrá optar bien por que se le abone, o bien por negociar con la empresa una fecha para su disfrute.

Artículo 46. Sistema de resolución de conflictos colectivos laborales de Andalucía.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos colectivos laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecta a los trabajadores/trabajadoras y empresarios/empresarias incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: Clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

Artículo 47. Categorías profesionales.

Las clasificaciones de personal que se establecen en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

La Comisión Paritaria procederá a analizar el contenido del Acuerdo Marco en materia de derogación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, y estudiará la posibilidad de adaptar las actuales categorías profesionales a las establecidas en éste, en el caso de que existan vacíos normativos no cubiertos por las actuales categorías recogidas en el Convenio Colectivo.

Con tal fin, la Comisión Paritaria se reunirá tras la firma del presente Convenio.

Artículo 48. Comisión Paritaria.

A los efectos de control, mediación y cumplimiento del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por cinco miembros de la parte empresarial y de cinco de la parte social.

-Parte Empresarial:

AFEPANCOR, domicilio, Avenida del Gran Capitán, 12-2.ª pl.

-Parte Social:

UGT, domicilio Avenida Agrupación Córdoba, s/n.

CC.OO, domicilio, Avenida del Gran Capitán, 12-1.ª pl.

Los anteriores estarán siempre dispuestos a la atención de cuantas consultas o dudas surjan sobre los diferentes artículos en su interpretación, asimismo prestarán en el caso de solicitud de cualquiera de las partes la mayor atención en cuanto se especifique.

Al margen de las misiones normalmente atribuidas a la presente Comisión y dada la grave situación de desempleo por la que atraviesa nuestra Provincia y en ánimo de hacer un esfuerzo solidario para su solución, las Centrales Sindicales firmantes y la Asociación Empresarial de este sector, coinciden en la necesidad de atribuir a la Comisión Paritaria y con carácter de tarea prioritaria, la lucha contra el desempleo y ello en base a los siguientes tres objetivos y actuaciones concretas:

1. Mantener el nivel de empleo en el sector.

2. Participar en la toma de decisiones que puedan afectar a la economía local y provincial en lo referente a este sector de actividad.

3. Favorecer la política de creación de empleo a través de las posibles alternativas que se habrán de elaborar al efecto.

4. Intervenir con carácter mediador, en cuantas situaciones se presenten en el sector y que puedan afectar al volumen del empleo del mismo.

Como medida auxiliar, se concluirá un Libro Blanco sobre la prevención de riesgos profesionales del sector y su incidencia en la salud laboral, recogiendo cuantas propuestas, comunes o diferentes, sobre medidas a introducir a través de los Convenios Colectivos y acciones concretas a realizar en temas de formación y prevención de riesgos profesionales.

La Presidencia de la referida Comisión será ocupada trimestralmente por cada una de las partes de manera alternativa.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de 15 días una vez se proponga su celebración por cualquiera de las partes o por algún interesado que desee dirigirse a la misma para la resolución de dudas o consultas.

Artículo 49. Resolución unilateral del contrato.

La empresa en aquellos supuestos de Resolución unilateral de contratos de duración superior a un año, habrá de preavisar al trabajador o trabajadora con una antelación de quince días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con acuse de recibo.

El incumplimiento por parte del empresario o empresaria de preavisar con la misma antelación, obligará a éstos al abono en la liquidación del importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso.

Asimismo, el trabajador y trabajadora con contrato superior a un año que se proponga cesar voluntariamente en la empresa, habrá de comunicarlo a la Dirección de la misma, con una antelación de quince días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con acuse de recibo.

El incumplimiento por parte del trabajador o trabajadora de este preaviso, dará derecho a la Dirección de la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso fijado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En el ánimo que comparten las organizaciones implicadas en el presente Convenio, se establece el compromiso de erradicar la práctica del pluriempleo.

La Dirección de las empresas se compromete a que las nuevas contrataciones no supongan la práctica del pluriempleo, con excepción de los contratos a tiempo parcial y siempre que en su

totalidad no excedan el máximo legal fijado para dicho tipo de contratos.

Asimismo, dichas contrataciones se efectuarán a través de las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

Segunda.

En el ánimo de potenciar el aprendizaje y desarrollo de la profesión las partes contratantes se estimulan para fomentar en lo posible el aprendizaje mediante los contratos para la Formación y aprendizaje, y en Prácticas. Fijando al efecto en las tablas salariales las retribuciones correspondientes.

Tercera. Derecho de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Las personas trabajadoras, tendrán derecho a todos los beneficios recogidos en la Ley vigente en cada momento, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Especialmente todo lo referente a: Permisos retribuidos; reducción de la jornada por motivos familiares; suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción con acogimiento; excedencia por cuidados familiares; suspensión con reserva del puesto de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Las trabajadoras, por permiso de lactancia de un hijo o hija menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, o bien entrar media hora más tarde o salir media hora antes. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella, con la disminución proporcional del salario.

Los trabajadores y trabajadoras con un sistema de trabajo a turnos que reduzcan su jornada por motivos familiares, tendrán derecho a determinar y concretar el horario en que prestarán sus servicios a lo largo de la jornada laboral, en cualquiera de los turnos rotatorios que vinieran desempeñando, pero siempre bajo las exigencias del principio de buena fe y salvo que concurriera un grave quebranto para la empresa.

Cuarta. Cuota de reserva a trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

Las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores y trabajadoras vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por ciento sean trabajadores y trabajadoras con discapacidad. El cómputo mencionado anteriormente se realizará conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, que regula las reglas para cuantificar la obligación de reserva.

De manera excepcional, las empresas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, por opción voluntaria del empresario y empresaria, debidamente comunicada a la autoridad laboral, aplicando las medidas recogidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

Quinta. Declaración de principios sobre igualdad y no discriminación.

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a eliminar cualquier disposición, medida, o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.

Garantizar la aplicación del principio de no discriminación en función de cualquier tipo de contrato o jornada.

Desarrollar, y en su caso mejorar, lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, así como, sus modificaciones posteriores, favoreciendo los permisos por maternidad, paternidad y por cuidado de personas dependientes, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Desarrollar, y en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, publicada en el BOE, el 29 de diciembre de 2004, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres víctimas de violencia de género, reguladas en dicha Ley.

Sexta. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo, previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Séptima. Acoso sexual y acoso moral.

El acoso sexual en el trabajo es toda conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad físico o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamientos tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género.

Se establecerá en cada empresa un procedimiento de actuación específico, que habrá de ser lo más ágil y rápido posible. Una vez denunciados los hechos, se garantizará el cumplimiento del derecho a la intimidad tanto de la persona que ha presentado la denuncia como de la persona objeto de la misma, guardando la confidencialidad tal y como viene establecido en el Código de Conducta Europeo.

Sanción

La Dirección de la Empresa en caso de que el expediente contradictorio confirme los hechos denunciados considerará el acoso sexual como falta muy grave y sancionará a la persona autora del acoso sexual conforme al artículo 58 del ET.

La sanción nunca podrá recaer sobre la víctima, ni tomar represalias contra ella, ni hacia las personas que testifiquen. Se evitará su culpabilización apoyándola en todo momento e informándole de los recursos existentes en las centrales sindicales firmantes del presente convenio para el caso de que deseen emprender acciones legales.

-Nota: Cualquier error material o aritmético u omisión que se advierta en el contenido del presente Convenio, podrá ser corregido por la Comisión Paritaria, una vez se tenga conocimiento del mismo.

Córdoba, 3 de agosto de 2018. Varias firmas ilegibles.

TABLA DE RETRIBUCIONES DURANTE 2018

CATEGORÍAS	SAL. BASE 455 días	PLUS MECANIZ.	PLUS SEMIMEC.	MECANIZ.	HORAS EXTRAS SEMIMEC.	RENDIM.
I. TÉCNICOS MESES						
Jefe de Fabricación	944,467			16,995		
Jefe de Taller Mecánico	926,505			16,311		
II. ADMINISTRATIVOS MESES						
Jefe de Oficina	944,462			17,079		
Oficial Administrativo	859,792			15,534		
Auxiliar Administrativo	802,603			14,469		
III. ELABORACIÓN DÍAS						
a) Mecanizadas y semimecanizadas						
Ayudante encargado	27,198	5,343	3,977	16,995	15,794	
Amasador	27,198	5,343	4,005	17,175	15,961	
Ayudante amasador	26,854	5,276	3,977	16,873	15,753	
Mecánico 1. ^a	27,145	5,343	4,005	17,109	15,906	
Mecánico 2. ^a	26,840	5,276	3,963	16,899	15,753	
Mecánico 3. ^a	26,632	5,276	3,936	16,762	15,615	
Peón	26,592	5,276	3,936	16,720	15,587	
b) A rendimiento						
Maestro encargado	27,845					15,092
Oficial de Pala	27,845					15,092
Oficial de Masa	26,866					14,567
Oficial de Mesa	26,466					14,360
Ayudante	26,286					14,250
IV. SERVIC. COMPLEMENT. DÍAS						
Mayordomo	26,520					14,193
Vendedor en establecimiento	26,177					14,193
Transportador de pan a despacho	26,520					14,371
Repartidor a domicilio	26,149					14,193
Limpiador/a (hora)	7,249					11,183
Aprendices	20,169					
Notas. Limpiador/a lleva incluida la parte proporcional de las pagas extras.						

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS

Artículo 7º. Jornada de trabajo.

Párrafo 4º 62,404

Artículo 8º. Horario de trabajo.

Apartado A: 7,870

Artículo 14. Complemento de mecanización y semimecanización.

Párrafo 2º 46,665

Artículo 16. Incentivos por piezas menores.

0,00373

Artículo 17. Conceptos compensatorios.

Apartado A: 4,307

Apartado B: 2,800

Apartado D: 87,779

Artículo 18. Complemento salarial para el personal administrativo.

2,500

Artículo 19. Complemento salarial para repartidores de pan a despacho.

2,500

Artículo 27. Ropa de trabajo.

Párrafo 2º 23,040

Artículo 33. Contratación del seguro.

15.649,461

Artículo 40. Indemnización por cese voluntario.

A los 60 años: como mínimo 16.085,296

A los 61 años: como mínimo 12.063,97

A los 62 años: como mínimo 8.042,648

A los 63 años: como mínimo 6.031,987

A los 64 años: como mínimo 4.021,324.

Notas. Limpiador/a lleva incluida la parte proporcional de las pagas extras.

Cualquier error de cálculo numérico será corregido por la Comisión Paritaria.

TABLA DE ANTIGÜEDAD

	BASE	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
I. TÉCNICOS MESES								
Jefe de Fabricación	944,467	47,223	94,447	188,893	283,340	377,787	472,234	566,680
Jefe de Taller Mecánico	926,505	46,325	92,651	185,301	277,952	370,602	463,253	555,903
II. ADMINISTRATIVOS MESES								
Jefe de Oficina	944,462	47,223	94,446	188,892	283,339	377,785	472,231	566,677
Oficial Administrativo	859,792	42,990	85,979	171,958	257,938	343,917	429,896	515,875
Auxiliar Administrativo	802,603	40,130	80,260	160,521	240,781	321,040	401,302	481,562
III. ELABORACIÓN DÍAS								
a) Mecanizadas y semimecanizadas								
Ayudante encargado	27,198	1,360	2,720	5,440	8,159	10,879	13,599	16,319
Amasador	27,198	1,360	2,720	5,440	8,159	10,879	13,599	16,319
Ayudante amasador	26,854	1,343	2,685	5,371	8,056	10,742	13,427	16,112
Mecánico 1. ^a	27,145	1,357	2,715	5,429	8,144	10,858	13,573	16,287
Mecánico 2. ^a	26,840	1,342	2,684	5,368	8,052	10,736	13,420	16,104
Mecánico 3. ^a	26,632	1,332	2,663	5,326	7,990	10,653	13,316	15,979
Peón	26,592	1,330	2,659	5,318	7,978	10,637	13,296	15,955
b) A rendimiento								
Maestro encargado	27,845	1,392	2,785	5,569	8,354	11,138	13,923	16,707
Oficial de Pala	27,845	1,392	2,785	5,569	8,354	11,138	13,923	16,707
Oficial de Masa	26,866	1,343	2,687	5,373	8,060	10,746	13,433	16,120
Oficial de Mesa	26,466	1,323	2,647	5,293	7,940	10,586	13,233	15,880
Ayudante	26,286	1,314	2,629	5,257	7,886	10,514	13,143	15,772
IV. SERVIC. COMPLEMEN. DÍAS								
Mayordomo	26,520	1,326	2,652	5,304	7,956	10,608	13,260	15,912
Vendedor establecimiento ^{en}	26,177	1,309	2,618	5,235	7,853	10,471	13,089	15,706

Transportador de pan a despacho	26,520	1,326	2,652	5,304	7,956	10,608	13,260	15,912
Repartidor a domicilio	26,149	1,307	2,615	5,230	7,845	10,460	13,075	15,689
Limpiador/a (hora)	7,249	0,362	0,725	1,450	2,175	2,900	3,625	4,349

Nota. Cualquier error de cálculo numérico será corregido.

Además de esta tabla, para la aplicación de la antigüedad habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 11, (Complemento de Antigüedad).

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Alcaracejos**

Núm. 2.861/2018

Por Resolución de fecha 06/08/2018 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Primero. Delegar en don Manuel Ayala Tena Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, excepto ordenación de pagos, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período los días 6 de agosto de 2018 al 12 de agosto de 2018, 14 de agosto de 2018 al 25 de agosto de 2018.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Alcaracejos, 6 de agosto de 2018. Firmado Electrónicamente por la Secretaria-Interventora, Ana García García.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 2.844/2018

En base a lo acordado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal de Luque el día 1 de Junio de 2018, y Resolución de Alcaldía número 159/2018, de fecha 01 de agosto de 2018, se ha adoptado lo siguiente:

Examinado el Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de enero de 2018, y la correspondiente documentación del expediente, en la que se pone de manifiesto que para la correcta eje-

cución del Proyecto Técnico de la obra "Instalación Depósito de Agua en la Fuente Luque "es necesaria la adquisición de determinados bienes.

Resultando que el citado Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Industrial Municipal, colegiado número 4.115 del colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental don Fco. Javier Cubas García, va a someterse a aprobación inicial conjunta con la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del Proyecto Técnico referenciado, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinadas de este expediente.

Resultando que para la correcta ejecución de las obras es necesaria la adquisición de determinados bienes afectados por la ejecución del Proyecto.

Considerando que una vez aprobado definitivamente el Proyecto Técnico lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas y por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.

Considerando que por los Servicios Técnicos y Jurídicos de esta Corporación se ha redactado la relación de propietarios, bienes y derechos que resultan afectados por la ejecución del citado Proyecto.

Vistos los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto "Instalación Depósito de Agua en la Fuente Luque" redactado por el Ingeniero Industrial Municipal, colegiado número 4.115 del colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental don Fco. Javier Cubas García, con un presupuesto de 23.809,86 Euros IVA incluido.

Segundo. Someter el citado Proyecto a información pública durante un periodo de 15 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con objeto de que los interesados puedan presentar alegaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la infraestructura.

Estimar necesaria la realización de la obra de infraestructura con arreglo al Proyecto Técnico, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del TRRL y 10 de la LEF.

Tercero. Aprobar inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra, y que se expresan al final de este acuerdo.

Cuarto. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u

oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde Accidental para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para llevar a fin la ejecución de lo acordado.

La aprobación definitiva de esta relación quedará condicionada a la aprobación del Proyecto, en cuyo caso quedará declarada la utilidad pública del fin al que la obra se destina.

RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS

Apellidos Nombre	NIF	Derecho	Domicilio fiscal
Sánchez Lama José Miguel	29935069V	33,34% de propiedad	Cl Robinson Crusoe 11 Bajo Farmacia 29006 Málaga [Málaga]
Sánchez Lama Eusebio	00113834F	33,33% de propiedad	Cl Cristina Valls 16 07007 Palma de Mallorca [Illes Balears]
Sánchez Lama Miguel Ángel	24072806V	33,33% de propiedad	Cl Santo Domingo Calzada 2 Es:A Pl:04 Pt:C 41018 Sevilla [Sevilla]

Se pone de manifiesto que el contenido de la resolución de la que trae causa esta información pública no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Luque, 6 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde Accidental, Sergio López Rueda.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.865/2018

De conformidad con el artículo 7 d) de la ordenanza General Municipal Reguladora de los precios públicos de este Ayuntamiento (BOP nº 246 de 29/12/2016) se publica el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, de imposición de los siguientes precios públicos:

ESTABLECIMIENTO PRECIOS PÚBLICOS DE ENTRADA A ESPECTACULOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO EN EL TEATRO MUNICIPAL.

1) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la determinada por la siguiente tarifa entendiéndose por caché el coste global de la actividad:

- Hasta 4000 € de caché: 4 €
- Desde 4000,01 € hasta 6000 € de caché: 6 €
- Desde 6000,01 € hasta 8000 € de caché: 8 €
- Desde 8000,01 € hasta 10.000 € de caché: 10 €
- Desde 10.000,01 € de caché en adelante la cuota será de 10 € incrementada en 3 € más por cada 3.000 € o fracción que exceda de 10.000€ el caché de la actividad.

Todos estos precios llevan incluidos los impuestos que correspondan así como la comisión por adquisición de entradas a través de la plataforma de venta digital.

Se establece una reducción del 50% de la cuota en la entrada a los espectáculos antes mencionados, salvo proyecciones de cine,

AFECTADOS

Término Municipal: LUQUE

“PARCELAS A EXPROPIAR

1.1. Urbana

Ubicación: Paraje de Fuente Luque, Polígono 12, Parcela 534, Término Municipal de Luque.

Referencia Catastral: 14039A012005340000ES.

Superficie catastral 5.390 m².

Superficie a Expropiar: 1.771 m².

Cultivo: Labor Secano 03.

Como titulares catastrales, de acuerdo con la Certificación catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza rústica, de la Dirección General del Catastro, figuran:

para los usuarios de Carnet Joven, los menores de 14 años, familias numerosas y los pensionistas que acrediten tal condición mediante la Tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco.

De igual forma, se podrá establecer un abono de temporada para una serie de espectáculos con una reducción del 30% sobre la cuantía total de los mismos programados por separado y no siendo compatible con cualquier otra reducción recogida en este informe-propuesta. Excepcionalmente y con el objetivo o necesidad de la captación de nuevos públicos este porcentaje podría verse aumentado hasta un máximo del 50%, de aquellos espectáculos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro con fines de difusión y promoción de la Cultura y así lo determine este Ayuntamiento mediante Decreto.

Para poder beneficiarse de la exención regulada en los párrafos anteriores, será necesaria la acreditación de tal circunstancia, mediante la presentación en el control de puertas a la entrada del teatro de la siguiente documentación:

- Carnet Joven.
- DNI (< de 14 años).
- Tarjeta Andalucía Sesentaycinco.
- Título de Familia Numerosa o Carnet Individual del miembro de la Unidad Familiar.

Se establece una reducción del 100% de la cuota en la entrada de aquellos espectáculos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro con fines de difusión y promoción de la Cultura y así lo determine este Ayuntamiento mediante Decreto.

2) La cuantía del precio público en cada una de las funciones integradas en el Programa Estatal de Artes Escénicas (PLATEA) será el resultado de dividir el precio pactado con la Compañía entre 352 (aforo del teatro) garantizándose en todo caso el siguiente precio público mínimo de las localidades:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: 6 euros (IVA incluido).
- Circo: 9 euros (IVA incluido).
- Danza 10 euros (IVA incluido).
- Teatro 12 euros (IVA incluido).

3) Proyecciones de Cine: 5 €. Las proyecciones de cine ten-

drán una bonificación del 20% para los colectivos anteriormente citados.

La presente propuesta entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Siendo la modalidad de cobro la Autoliquidación.

En Montoro, 8 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 2.828/2018

Expediente nº 2018/2588

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que siendo necesaria la designación de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, se abre plazo por veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, para que todos los interesados en el nombramiento puedan solicitarlo.

Los candidatos han de reunir los requisitos exigidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 302 del mismo cuerpo legal, y no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 303 y 389 de citada Ley, en su redacción vigente.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas Municipales, y en ellas los interesados declararán expresamente que conocen y reúnen los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, asimismo, que conocen y no están incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en referidos artículos. En la solicitud que formulen al Ayuntamiento deberán consignar sus datos personales completos, en especial el nº de DNI, la Profesión u Oficio a que se dediquen en la actualidad y el domicilio, condiciones de capacidad y de compatibilidad para su selección y su aceptación expresa del cargo, respecto de un posible nombramiento.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Nueva Carteya, 3 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 2.864/2018

Por el presente se hace público que con fecha 2 de Agosto de 2018 se ha adoptado la siguiente Decreto:

“Expte. 396/2018

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

DECRETO: Para atender la debida sustitución del Alcalde-Presidente al ausentarse de la localidad durante los días comprendidos entre el 6 y el 7 de agosto de 2018, ambos inclusive, por motivo de disfrute de parte de vacaciones anuales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente, y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

HA RESUELTO:

Primero: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de referido texto legal, lo sustituya en la totalidad de sus funciones, la 3ª Teniente de Alcalde, doña Herminia López Luque,

durante expresados días.

Segundo: Que se dé la debida publicidad y se notifique en forma legal.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya.

Da fe. El Secretario, Fdo. Enrique Reina Tristancho.”

Nueva Carteya, a 8 de agosto de 2018. La Alcaldesa, (Por sustitución), Fdo. Herminia López Luque.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.854/2018

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidentencia, con fecha 3 de agosto de 2018, se ha resuelto lo siguiente:

“DECRETO: Estando prevista la celebración de matrimonio civil ante esta Alcaldía el próximo día 4 de agosto a las 20:30 horas y teniendo delegadas la totalidad de mis funciones desde el día 1 al 14 de agosto de 2018, ambos incluidos, en la Sra. Teniente de Alcalde doña Verónica Morillo Baena, por Decreto de fecha 31/07/18.

Por el presente HE RESUELTO:

Avocar las funciones delegadas en la Sra. Teniente de Alcalde doña Verónica Morillo Baena, única y exclusivamente para la realización de dicho acto.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 3 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

OTRAS ENTIDADES

Patronato Deportivo Municipal Palma del Río (Córdoba)

Núm. 2.863/2018

La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO. APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS BASES ESPECIFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos favor del PSOE-A(3), del PP (1), de AHORA Palma (1), de los representantes de los Clubes Deportivos (2), y del representante de la Asociación de Vecinos (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar el expediente administrativo del proceso para la convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva 2018.

Segundo. Aprobar las Bases Reguladoras de dicho proceso que a continuación se transcribe:

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, 7 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente

por el Presidente del Patronato Deportivo Municipal, José Antonio Ruiz Almenara.
